

# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

URUGUAY

AMPLIACION DE LA NOMINA DE PRODUCTOS REGISTRADOS EN EL ANEXO II DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA NO. 1 (CAUCE) CELEBRADO ENTRE ARGENTINA Y URUGUAY

ALADI/SEC/di 63.16  
8 de agosto de 1989

Decreto no. 23/989 de 25 de enero de 1989

Ministerio de Economía y Finanzas,  
Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Ministerio de Industria y Energía

VISTO El Convenio de Cooperación Económica celebrado con el Gobierno de la República Argentina el 20 de agosto de 1974, aprobado por Decreto-Ley no. 14.674 de 29 de junio de 1977 y adecuado a las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 con fecha 20 de diciembre de 1982 como Acuerdo de Complementación Económica no. 1 (CAUCE).

RESULTANDO I) que en oportunidad de celebrarse la XVI Reunión de la Comisión Monitora del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 durante los días 28 al 30 de setiembre de 1988, se prestó aprobación al Acuerdo no. 113 por el que los respectivos Gobiernos acordaron modificar determinadas preferencias otorgadas por la República Argentina en el sector textil y de la indumentaria registrada en el acta de la Comisión Monitora;

II) Que, en consecuencia, corresponde modificar las posiciones arancelarias contenidas en el Anexo II del Decreto no. 537/985 de 8 de octubre de 1985 relativas a las preferencias otorgadas a la República Argentina para sacos y pantalones de tejido sintético y/o artificial, ajustando la especificación del producto correspondiente al ítem NABALALC 61.05.0.01/99, manteniéndose en todos los casos el cupo anual registrado en dicho Anexo; y

III) Que con relación a las preferencias telas preparadas para pintar y telas sin tejer, de fibras artificiales, sintéticas o sus mezclas aptos para fusionar con cueros y/o pieles, ítem 59.07.0.01 y 59.03.0.01, respectivamente, debe procederse a la fijación de los correspondientes cupos anuales que para las mismas regirán a partir del 1.º de enero de 1989.

CONSIDERANDO La conveniencia de otorgar vigencia a las modificaciones y ajustes de preferencia acordadas a la República Argentina referidas en los resultados II y III.

Fuente: Diario Oficial no. 22.893 de 29/VI/89.

//

//

ATENTO A lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 y a lo informado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Industria y Energía y la Dirección General de Comercio Exterior y Asesoría Económica Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Modifícase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 vigente entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay respecto de los productos que se especifican seguidamente clasificados de conformidad con la NABALALC, como preferencias otorgadas por la República.

NABALALC	PRODUCTO	CUPO ANUAL
59.03.0.01	Telas sin tejer, de fibras artificiales, sintéticas o sus mezclas, apto para fusionar con cueros o pieles	año 1989: 100.000 m2 año 1990: 75.000 m2 año 1991: 50.000 m2
59.07.0.01	Telas preparadas para pintar	US\$ 6.000,00
61.01.1.01/ 99	Sacos	Unid. 9.000,00
61.02.0.01/ 99		
61.01.0.99	Pantalones de tejidos sintéticos y/o artificial	Unid. 6.000,00
61.02.0.99		
61.05.0.01	Pañuelos	Unid. 10.000,00

Artículo 2o.- Las preferencias otorgadas por el ítem 59.03.0.01 "Telas sin tejer, de fibras artificiales, sintéticas o sus mezclas, apto para fusionar con cueros o pieles" caducará el 31 de diciembre de 1991.

Artículo 3o.- Comuníquese, etc.